

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2014-00226-00**, con liquidación de costas por aprobar. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **IMPARTIR** aprobación a la precitada liquidación de costas.
2. Respecto de la solicitud allegada por la parte demandada, así como el memorial allegado por el demandante oponiéndose a lo solicitado, se determina que efectivamente no se requiere autorización judicial para proceder con los descuentos por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud; en igual sentido, no es procedente reconocer intereses moratorios en favor del demandante sobre el monto de dichos aportes, pues este dinero no le pertenece, generándose un enriquecimiento sin causa en su favor; en gracia de discusión dichos intereses deberían reconocerse a favor del sistema y no del demandante.

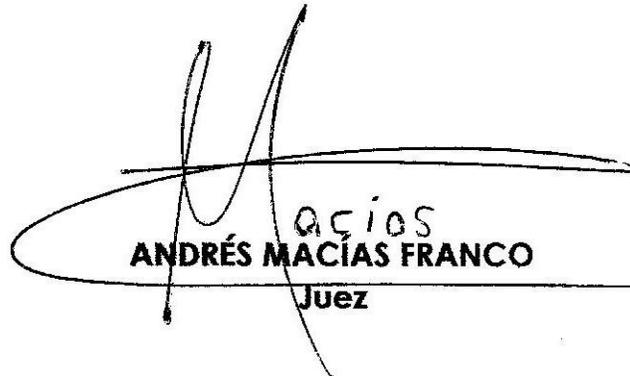
Conforme lo anterior, se dispone **FRACCIONAR** el título judicial No. **400100008674595** por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.308.666.666.82)** en dos, de la siguiente manera:

- El primero por valor de **DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.071.646.533.40)** a favor del demandante **BENHUR JOSÉ RAMÍREZ TORRES**.
- El segundo por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$237.020.133.42)** a favor de la demandada **FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, **ENTRÉGUESE** a las partes el correspondiente título fraccionado, para lo cual deberán allegar certificación bancaria para proceder al pago mediante transferencia.

3. La demandada deberá acreditar dentro del término de los treinta días siguientes a la devolución del depósito judicial el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud a favor del demandante.
4. **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.